

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico; (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 426.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 20 de Abril último lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:—Excmo Sr.: Con esta fecha se dice al Gobernador civil de la provincia de Leon lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mes actual consultando por quien debe sufragarse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural; se ha servido disponer manifieste á V. S. que por el artículo 8.º de la ley de 31 de Enero último disponiendo la organizacion de dicha fuerza se halla prevenido que á cada provincia corresponde hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas y en el cual esté comprendido el que originen los alquileres de las casas donde se esta-

blezan puestos de la Guardia rural; pero con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que por dicho concepto deba satisfacer la provincia de su cargo, es la voluntad de S. M. que por los respectivos Ayuntamientos, bien sea en los edificios de las casas consistoriales ó en otros de su propiedad con capacidad suficiente, se procure utilizarlos haciendo en ellos las consiguientes reformas para proporcionar á los individuos de tropa el alojamiento mas conveniente posible, y en el concepto de que tanto los gastos que puedan ocasionar dichas reformas como el de los alquileres de las casas en los pueblos donde no haya edificios que poder utilizar para el mencionado servicio serán de cuenta del presupuesto general provincial segun lo dispone la citada ley.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial, el de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad y conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia.

Palencia 7 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 427.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica

de Real orden con fecha 21 de Abril último lo siguiente:

«Para fijar los casos en que los M. R. R. Arzobispos y Obispos pueden ser sustituidos en el cargo de Vice-presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, que les confiere la ley de 20 de Junio de 1849; S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo manifestado por la Junta general del ramo se ha servido determinar: 1.º Cuando los Diocesanos, tengan su residencia habitual en la capital de la provincia, suya es la vice-presidencia y no puede delegarla en persona alguna. 2.º Cuando la silla episcopal se halle vacante ó el Prelado se ausente de la capital de la provincia, sea cuales fueren los motivos y el tiempo de la ausencia, corresponde ser Vice-presidente al eclesiástico que haga las veces del Prelado; y 3.º Cuando la silla episcopal no tenga su asiento en la capital de la provincia, el Vicario eclesiástico, que hará las veces del Diocesano deberá ser en su ausencia el Vice-presidente de la mencionada Junta, y en caso de que no hubiera Vicario, desempeñará dicho cargo de Vice-presidente el eclesiástico destinado por el Prelado para que en él se le sustituya. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 7 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 428.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunica de Real orden con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 17 de Marzo último consultando si los individuos de la Guardia rural que soliciten contraer matrimonio han de hacer el mismo depósito que los de la civil y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Abril próximo pasado, se ha servido disponer que no se exija depósito alguno á los Cabos y Guardias rurales que soliciten contraer matrimonio, cuya autorizacion deberá otorgarse conforme con las demás prescripciones que contiene la circular de la Inspeccion de la Guardia civil fecha 2 de Agosto de 1850, que es á la que se contrae la Real orden de 12 de Febrero de 1857, debiendo exigirse á los Cabos como condicion precisa para el ascenso á Sargento 2.º cuando este les corresponda en virtud de lo prevenido en los artículos 50 y 51 del reglamento de dicho instituto, el depósito que para los del cuerpo de la Guardia civil se halla establecido en la mencionada Real orden de 12 de Febrero de 1857. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 7 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 429.

Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo y bajo la multa de diez escudos, nota de los talladores que hayan actuado ante los respectivos Ayuntamientos en el dia del llamamiento y declaracion de soldados para el presente reemplazo, comprensiva de sus nombres y apellidos, y residencia que actualmente tengan.

Paredes de Nava.
Fuentes de Nava.
Villarramiel.
Becerril de Campos.
Villada.
Cisneros.
Dueñas.
Astudillo.
Amusco.
Ampudia.
Carrion de los Condes.
Torquemada.
Cevico de la Torre.
Baltanás.
Frómista.
Frechilla.
Boadilla de Rioseco.
Piña de Campos.
Osorno.
Castromocho.

Palencia 7 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

El Alcalde de Cervatos de la Cueva me participa haber sido hallado en el camino de Carrion y como á unas mil varas de aquel pueblo un hombre muerto y junto á él un macho con su aparejo, cabezada y ramal y encima una colambre con una pequeña cantidad de vinagre, por lo que se cree pertenezca al cadáver.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á averiguar si en algunas de sus respectivas jurisdicciones se nota la falta del indicado sugeto, cuyas señas así como las de dicha caballería se espresan á continuacion.

Señas del muerto.

Anciano, vestia sombrero hongo

negro, con su pañuelo en la cabeza, chaqueta y calzones de cordellate, viejos, chaleco castreado viejo con botones de laton, camisa de lienzo de la pulga con boton negro al cuello, una faja negra vieja de cordellate, zajones negros viejos de pellejo, polainas viejas de cordellate, medias blancas, calzoncillos de lienzo, borceguies blancos.

Señas de la caballería.

Un macho su alzada seis cuartas y media, pelo castaño, esquilado á raya, rozado, cerrado y herrado de las manos.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Desde esta fecha se admitirán en la oficina de mi cargo, los cupones de la Deuda pública, vencederos en el semestre de 30 de Junio y 1.º Julio próximos, continuando su admision hasta el dia anterior al del último vencimiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro á las oficinas centrales.

Y con objeto de evitar á los interesados los perjuicios que pudieran irrogárseles, y en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular de 8 del que rige, se hace público por medio de este *periódico oficial*; advirtiendo que no serán admisibles los cupones que no fuesen acompañados de sus correspondientes facturas, y que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 20 de Junio de 1864, los tenedores deberán exhibir al verificar la presentacion de los mismos, los títulos é acciones de que hubiesen sido destacados.

Palencia 9 de Mayo de 1868.—
El Tesorero, Tomás Bueno.

BANCO DE PALENCIA.

Junta de gobierno.

La Junta de gobierno cumpliendo con lo que prescribe el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 22 de Mayo próximo, á las cuatro de la tar-

de, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

Los accionistas que segun el artículo 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados, bajo la forma prevenida en el art. 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta es preciso que los accionistas presenten, con ocho dias de antelacion, sus títulos en esta Secretaria, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo que preceptúa el art. 73 del reglamento.

Palencia 20 de Abril de 1868.—
Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz. 2-3

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por la Guardia rural del puesto de Pedraza, Pedro Retortillo Bolado y Felipe Roldan Obejero, se presentó en la Alcaldía de esta villa en 1.º de Mayo una pollina hallada en los sembrados de la misma. La persona que se crea acreedor á ella puede presentarse á reclamarla en el término de veinte dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, cuyas señas son las que á continuacion se espresan.

Autilla del Pino 8 de Mayo de 1868.—El Teniente Alcalde, Julian Leon.

Señas de la pollina.

Bastante vieja y muy decaída, pelo cordero, desherrada y con el rabo esquilado.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Roman Miguel Bardon, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á fin de declarar pobre para litigar á Benigno Escudero, vecino de Villamoronta, lo que ha tenido lugar segun aparece de la sentencia que con su pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA. En el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de Benigno Escudero, como marido de Práxedes Rodriguez, vecino de Villamoronta, su Procurador D. José Joaquin Gomez, para litigar contra el padre de esta Pedro Rodriguez, vecino de Villamoronta, sobre que entregue á aquellos y á sus her-

manos menores Benigná, Juana y Mariano Rodriguez los bienes que dejara su madre Gregoria Celestino, mujer que fué del Pedro.

Resultando que por el espresado Procurador D. José Joaquin Gomez se presentó en diez y ocho de Febrero último un escrito solicitando se declarase pobre al Benigno Escudero como marido de la referida Práxedes para litigar sin derechos y en el papel de su condicion y de dicha solicitud se dió traslado al Pedro Rodriguez y Promotor fiscal:

Resultando que no habiéndole evacuado el primero se le declaró rebelde y en su rebeldía continuaron las actuaciones entendiéndose respecto de aquel con los estrados del Juzgado, y

Considerando que durante el término de prueba el Benigno Escudero en la representacion dicha ha justificado ser efectivamente pobre por no tener bienes ni cobrar sueldo ni salario alguno que le produzca el doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLO: Que debo de declarar y declaro pobre á Benigno Escudero para el fin de litigar sin derechos y en el papel de su condicion en el expediente que dice intenta promover; sin perjuicio del reintegro en su caso y por la rebeldía del Pedro Rodriguez publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma ordinaria. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Montenegro.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, estando haciendo audiencia pública en Saldaña y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho, á lo que fueron testigos Francisco Rebolleda y Juan Barrio y firmé doy fé.—Montenegro.—Ante mí, Roman Miguel Bardon.

Corresponden á la letra con sus originales obrantes en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste espido la presente que siguo y firmo en Saldaña y Abril veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—Roman Miguel Bardon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.		Artículos — Escudos.	TOTAL por capítulos — Escudos.	TOTAL por secciones. — Escudos.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	621	} 594	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	392		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	150		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	109		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	80		
4.º	Material de estas Comisiones.	59	} 10600	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150		
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>				
2.º	Gastos de bagajes.	200	} 10600	
5.º	Idem de calamidades públicas.	400		
6.º	Idem de la Guardia rural personal y material.	10000		
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	37 500	} 1390 500	} 18021 500
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	835		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	332		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	90		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	67		
6.º	Biblioteca provincial.	9		
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	596	} 5021	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	666		
3.º	Idem idem idem de las Casas de Misericordia.	1372		
4.º	Idem idem idem de las Casas de Expósitos.	2387		
<i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	416	416	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
<i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i>				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	388	388	
<i>Capítulo 3.º—Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10000	10000	10388
TOTAL GENERAL.				28409 500

En Palencia á 1.º de Mayo de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Gobernador, P. I., Gregorio García Gonzalez. El Consejo ha examinado y aprobado en sesion de este dia la precedente distribucion de fondos provinciales. Palencia 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber y convoco á quien quisiera hacer postura á varias fincas rústicas y urbanas, cuyo pormenor de su situacion, cabida, linderos y tasacion de ellas, sitas todas en campo y casco de la villa de

Villamediana, de la propiedad de Luis Estepar Redondo, vecino de dicha villa, las cuales se sacan á pública subasta el dia nueve del mes de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado segun lo acordado en auto de este dia, en el expediente ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador D. Juan Ortega Guardia en nombre de D. José Castaño Gonzalez, vecino de Astudillo, contra Luis Estepar Redondo, sobre pago de doscientos

setenta y ocho escudos setecientos milésimas, costas causadas y que se causen, acudan á dicha Sala de Audiencia dia y hora mencionados y se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, y el pormenor de las fincas dice así:

Una tierra en Valcabado, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinte y seis áreas noventa y una centiáreas, linda por Saliente tierra de Domingo Sanchez, por Norte tierra de Pedro Bravo Maté, por Peniente y

Mediodía tierras perdidas que se hallan de rallon y se ignoran sus dueños, en treinta escudos.

Otra tierra en el Páramo de San Cristóbal, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Mateo Gutierrez, por Norte y Poniente la misma tierra ó sea otra del mismo Mateo Gutierrez y por Mediodía con tierra de José Calvo, en cincuenta escudos.

Otra tierra en Carre las Yeguas,

de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Vicente Moreno, por Norte corral Montesino cuyo dueño se ignora, Poniente tierra de Demetrio Lopez y por Mediodía tierra de Miguel Maté Espina, en sesenta escudos.

Otra tierra en la Ladera de Valdeverano, de cabida de siete cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas, que linda por Norte con tierra de Ildefonso Gonzalez, por Poniente con tierra de Baltasar Cordovilla, por Mediodía con tierra de Manuel Moreno Perez y por Saliente con tierra de Luis Gonzalez, en setenta escudos.

Otra tierra en el Almiron, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda por Norte y Poniente con tierra de la testamentaria de Benito Bravo de Bravo, por Mediodía tierra de Manuel Moreno Perez y por Saliente senda que guia á las Arenas, en veinte escudos.

Otra tierra en el Vallo, de sesenta y un estadales, que linda por Saliente viña de Sebastian Alvarez, por Norte otra viña de Leandro Espino, por Poniente viña de Francisco Izcarria y por Mediodía viña de Tomás Fernandez, en diez escudos.

Otra tierra á la Frontada, de cabida de cuarta y media, equivalente á trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con viña de Felipe Pascual, por Norte con majuelo de Estéban Maté, por Poniente majuelo de un vecino de Torquemada y por Mediodía con tierra de Gregorio Perez Bravo, en diez y seis escudos.

Otra tierra en el páramo de Carre las yeguas, con dos corrales para ganado lanar con su cabaña, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á setenta y una áreas y setenta y seis centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Lorenzo Bravo, por Norte con la Carrera que guia á Sanmillan, por Poniente tierra de Francisco Moreno Izcarria y por Mediodía tierra de Julian Villaverde, en ciento setenta escudos.

Otra tierra en Fuente Pradillo, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Lucas Gutierrez, por Norte con tierra de Pablo Pernia, por Poniente con tierra de Manuel Miguel Moreno y por Mediodía con tierra de Pedro Bravo, en veinte escudos.

Otra tierra en San Marcial, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Justo Garcia, por Norte con tierra de Matías Borro, por Poniente con tierra de Antonio Llama Barba y por Mediodía con tierra de Manuel Miguel, en cincuenta escudos.

Otra tierra en la Revilla, de cabida de tres cuartas y media, equivalentes á treinta y una áreas y treinta nueve centiáreas, que linda por Saliente con tierra de Santiago Barba, por Norte tierra de Valentin Gonzalez, por Poniente tierra de Alejandro Miguel y por Mediodía con tierra de Tomás Torres, en cuarenta escudos.

Otra tierra en Valcabao, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á setenta y una áreas setenta y seis centiáreas, linda por Saliente con tierra

de Estéban Maté, por Norte con tierra de Ildefonso Gonzalez, por Poniente y Mediodía tierra de Vicente Nuñez, en ciento veinte y ocho escudos.

Una casa en la calle de San Juan, número ochenta, que su fachada consta de veinte pies, su fondo veinte y dos pies, se compone de portal, estufa, cuadra, sala, escalera y un pequeño corral, en el piso principal una habitacion, piso segundo pasadizo y otra habitacion y ademas el desvan que es el último piso, linda por la derecha entrando en ella con casa de Prudencio Aguado, á la izquierda casa de Matías Borro y por lo accesorio con casa de Manuel Sanchez y Vicente Nuñez, en trescientos cincuenta escudos.

Y una bodega en el arrabal de la Esclavina, á las afueras de esta poblacion, linda á la derecha entrando en ella con bodega de Manuel Gil, por la izquierda con bodega de Matías Borro y por lo accesorio con bodega de Santos Perez, en noventa escudos.

Dado en Palencia á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Julian Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Habiendo quedado sin efecto el remate de las obras de ensanche del teatro de esta Capital, celebrado en treinta de Abril último, se verificará segunda subasta para contratar dichas obras, bajo los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, á los diez días contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando principio el acto á las doce de la mañana en las salas consistoriales de esta Ciudad.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, las cuales entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma y acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la referida Junta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mas rebaja del importe del presupuesto que asciende á la cantidad de trece mil trescientos ochenta y nueve escudos ochocientas diez y nueve milésimas.

A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haber depositado en la de este Ayuntamiento la suma de seiscientos sesenta y nueve escudos cuatrocientas noventa milésimas á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto.

Palencia 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de ensanche del teatro de esta Capital por la

suma de..... y con sujecion á los planos y condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

D. Mauricio Alonso, Alcalde constitucional de Becerril del Carpio.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, y en virtud de autorizacion superior, se anuncia las subastas de los artículos de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor para el año económico de 1868 á 1869 bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar en los días 17 y 24 de Mayo á las once de la mañana de dichos días ante el Ayuntamiento y su casa consistorial.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas pueden acudir en los mencionados días y horas al sitio designado en junto ó ramo por ramo.

Dado en Becerril del Carpio á 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mauricio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia se anuncian las vacantes de las plazas de medicina y cirugía titulares de esta villa, dotadas la 1.^a con 500 escudos, y la 2.^a con 200, con la obligacion de asistir á cien familias pobres. Para que tenga lugar la distribucion de dichas dotaciones en la forma dispuesta, habrá de recaer el nombramiento de Cirujano en Profesor de 1.^a ó segunda clase.

Los aspirantes á obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, acompañando á las mismas los documentos que preceptúa el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo último. Los aspirantes que resulten agraciados podrán contratar con el resto del vecindario, respecto á la asistencia del mismo.

Castromocho 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Nicanor Perez.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Baltasar Cocolina, Alcalde constitucional de esta villa de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á la venta libre de los derechos de las especies de vino y vinagre y con la exclusiva al pormenor de las de aceite, jabon, aguardiente y carnes para el próximo año económico de 1868-69 intentado en los días 3 y 10 del corriente, el Ayun-

tamiento en cumplimiento de cuanto se previene en el art. 214 de la instrucion de consumos vigente, ha acordado se saquen á subasta por tercera vez ó sea tercero y único remate, siendo admisible la postura ya en junto ó por separado por la cantidad que cubra las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 24 del corriente de once á doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas pueden acudir en dicho día en el sitio y hora señalados, en donde se les enterará del pliego de condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Cubillas de Cerrato 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Baltasar Cocolina.—Por su mandado, José Coloma, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor durante el año económico de 1868-69, ha acordado tengan efecto las subastas de dichos derechos los días 17 y 24 del actual mes de Mayo en la Casa consistorial á las once de la mañana bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Calahorra de Boedo 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde presidente, Isidoro de la Parte.

REGIMIENTO DE NUMANCIA, 7.º de Lanceros.

Debiendo procederse en este regimiento á la venta en pública subasta de los caballos que existen sobrantes en el mismo, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentarse en el cuartel que ocupa este cuerpo en esta ciudad y en la de Zamora desde el día 25 del corriente mes en adelante de 12 á 2 de la tarde.

Palencia 9 de Mayo de 1868.—El Comandante Jefe del Detall, Antonio de Baylés.

Anuncios particulares.

La persona que haya perdido una targeta al parecer de prenda para teñir puede pasar á recogerla en la casa de D. Pedro Calleja Mozo, Plaza, núm. 3, que se la entregará dándole las señas de dicha targeta.

La persona que hubiere recogido un macho burreño, pelo castaño claro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, que se extravió del ganado de esta ciudad el día 10 de este mes, se servirá entregarlo ó avisar á D. Fermín Urrutia, de Palencia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se hallan impresos los Padrones para la prestacion personal con arreglo al modelo publicado en este periódico.